

RESOLUCIÓN No. 01157

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (1) *Porphyrio martinica* y un (01) *Colibri coruscans* especímenes de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescates.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Conceptos Técnicos No. 6479 y 6528, del 27 de mayo de 2020 y 30 de mayo de 2020, respectivamente evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

Concepto Técnico No. 6479 del 27 de mayo de 2020

“3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 VALORACIÓN TÉCNICA

3.1.1. *Valoración técnica de Porphyrio martinica según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-002.*

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se sugiere liberación.

RESOLUCIÓN No. 01157

- **Evaluación biológica actual:** Individuo presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuo se alimenta sin dificultad, se desplaza a fuentes alimenticias realizando vuelos cortos y utilizando sus extremidades inferiores para buscar alimento adecuadamente, se sugiere liberación del individuo.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo, hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. *Porphyrio martinica*.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.2. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico de Humedal Guaymaral** (Tabla No. 2).

RESOLUCIÓN No. 01157

El Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral, se encuentra ubicado en el norte de Bogotá y al lado de la Autopista Norte. Cuenta con una extensión de 49 hectáreas y pertenece a la localidad de Suba. Limita al sur con el Colegio San Viator y el cementerio Jardines de Paz, en el lado norte limita con la Escuela de Fútbol Alejandro Brand y pasa por el Gimnasio san José de Baviera, el Colegio Nueva York y UDCA.

*Se caracteriza por sus árboles típicos de humedales en la zona terrestre, se encuentran poblaciones representadas principalmente por aliso (*Alnus acuminata*), Chilco (*Baccharis latifolia*) y Sauce (*Salix humboldtiana*). En zonas litorales, se presentan varias especies de vegetación acuática tales como: Cebolleta de agua (*Eleocharis geniculata*, *Eleocharis palustris*), Cortadera (*Carex riparia*), Coralito (*Galium ascendens*), Botoncillo (*Bidens laevis*), Clacito (*Ludwigia peploides*), Lenteja de agua (*Lemna minor*), Helecho de agua (*Azolla filiculoides*), Barbasco de pantano (*Polygonum hydropiperoides*) y Buchón de agua (*Eichhornia crassipes*).*

*De igual manera, dentro de este ecosistema, se encuentra una gran variedad de avifauna, más de 31 especies, de las cuales el Sirirí (*Tyrannus melancholicus*) y el Espíritu santo (*Elanus leucurus*) son de gran importancia. También, se destaca la presencia de especies de aves amenazadas como: Tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y Caicas (*Gallinago nobilis*), esta última se encuentra en peligro por la caza indiscriminada y por la transformación y destrucción de su hábitat. Por otra parte, se ha reportado la presencia de individuos de anfibio de Rana sabanera (*Dendropsophus labialis*), reptiles como la Culebra sabanera (*Atractus crassicaudatus*). Entre los mamíferos se ha reportado la presencia de individuos de Curí (*Cavia anolaimae*).*

Tabla No. 2. Especímenes a liberar en el PEDH Guaymaral

No. IN D	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019/1397	28/12/2019	RESCATE	AACFS 3530	CT-LI-38-2020-002	SIN MARCAR

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de este (1) individuo de fauna silvestre en el Parque Ecológico de Humedal Guaymaral.”

Concepto Técnico No. 6528 del 30 de mayo de 2020

“3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Valoración técnica de Colibri coruscans según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-157.

RESOLUCIÓN No. 01157

- **Evaluación veterinaria actual:** el día 22/05/2020 se realiza evaluación general no presenta ningún signo de enfermedad, se encuentra en buen estado de salud.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo juvenil, sexo no determinado, presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión y disconfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuo se alimenta por sus propios medios sin dificultad aparente, la condición corporal y el peso son adecuados para la especie.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido

- Presenta conductas adecuadas para deslazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permiten su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o zonas húmedas.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presenta buena salud, buena condición corporal y buen desplazamiento, por esto se sugiere la liberación.
- La capacidad para desplazarse sin dificultad aparente a las fuentes alimenticias, el consumo adecuado de alimento, el peso y la condición corporal son indicadores de la capacidad de supervivencia en el medio natural.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Colibri coruscans nominal. Debido a que la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de CITES y existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.2 ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
Colibri coruscans	Es común en bordes de monte en tierras altas, potreros con árboles dispersos, parques y jardines (ABO, CAR, 2000)

RESOLUCIÓN No. 01157

Una vez consultada la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral** (Tabla No. 2).

El Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral, se encuentra ubicado en el norte de Bogotá y al lado de la Autopista Norte. Cuenta con una extensión de 49 hectáreas y pertenece a la localidad de Suba. Limita al sur con el Colegio San Viator y el cementerio Jardines de Paz, en el lado norte limita con la Escuela de Fútbol Alejandro Brand y pasa por el Gimnasio san José de Baviera, el Colegio Nueva York y UDCA.

Se caracteriza por sus árboles típicos de humedales en la zona terrestre, se encuentran poblaciones representadas principalmente por aliso (*Alnus acuminata*), Chilco (*Baccharis latifolia*) y Sauce (*Salix humboldtiana*). En zonas litorales, se presentan varias especies de vegetación acuática tales como: Cebolleta de agua (*Eleocharis geniculata*, *Eleocharis palustris*), Cortadera (*Carex riparia*), Coralito (*Galium ascendens*), Botoncillo (*Bidens laevis*), Clacito (*Ludwigia peploides*), Lenteja de agua (*Lemna minor*), Helecho de agua (*Azolla filiculoides*), Barbasco de pantano (*Polygonum hydropiperoides*) y Buchón de agua (*Eichhornia crassipes*).

De igual manera, dentro de este ecosistema, se encuentra una gran variedad de avifauna, más de 31 especies, de las cuales el Sirirí (*Tyrannus melancholicus*) y el Espíritu santo (*Elanus leucurus*) son de gran importancia. También, se destaca la presencia de especies de aves amenazadas como: Tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y Caicas (*Gallinago nobilis*), esta última se encuentra en peligro por la caza indiscriminada y por la transformación y destrucción de su hábitat. Por otra parte, se ha reportado la presencia de individuos de anfibio de Rana sabanera (*Dendropsophus labialis*), reptiles como la Culebra sabanera (*Atractus crassicaudatus*). Entre los mamíferos se ha reportado la presencia de individuos de Curi (*Cavia anolaimae*).

Tabla No. 2. Especimen a liberar en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral

No. IN D	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	Colibri coruscan	38AV2020-0528	18/05/2020	RESCATE	AACFS 2952	CT-LI-38-2020-157	SIN MARCAR

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de este individuo de fauna silvestre en el **Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral.**”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera

RESOLUCIÓN No. 01157

viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral, ubicado, al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01157

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 01157

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01157

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01157

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de un (1) *Porphyrio martinica* y un (01) *Colibri coruscans*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019/1397	28/12/2019	RESCATE	AACFS 3530	CT-LI-38-2020-002	SIN MARCAR
1	<i>Colibri coruscans</i>	38AV2020-0528	18/05/2020	RESCATE	AACFS 2952	CT-LI-38-2020-157	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral, ubicado, al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición

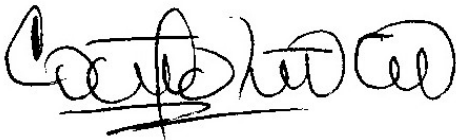
RESOLUCIÓN No. 01157

final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/06/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/06/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------